

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES EN CATEGORÍA DEL POMCA DEL RIO ARMA EN UN PREDIO.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos Ley 2811 de 1974, 1076 de 2015, el artículo 29 de Ley 99 de 1993 y 54 de los Estatutos Corporativos y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.6 define que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, "(...) *el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial (...). Y que (...) Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo. El mismo artículo continúa en el "Parágrafo 1. Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias".*

Que mediante Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018 se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma.

Que mediante Resolución No. 112-3492 del 08 de agosto de 2018, se reguló para la jurisdicción CORNARE, algunos aspectos de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018 que aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma.

Que la Corporación expidió la Resolución No. 112-0397 del 13 de febrero de 2019 en la cual se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de **Cornare**.

Que el artículo 12° de la Resolución No. 112-0397 del 13 de febrero de 2019, estableció las causales que podrían presentarse para la revisión y ajuste, de ser el caso.

Que a través de Resolución 112-5219 del 27 de diciembre de 2019, "*por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la presentación de estudios orientados al análisis de las limitaciones al uso de los predios al interior de la zonificación de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas -POMCAS*".

Que el señor **Julián Esteban Carvajal Velasco**, identificado con cédula 1088292906 obrando en calidad de autorizado por la sociedad **FRUTY GREEN S.A.S**, allega solicitudes con radicados Nos. CE-17493 del 08, CE-18219 del 22 y CE-18696 de octubre 27 de 2021 para iniciar los trámites relacionados con la evaluación de restricciones ambientales del predio identificado con FMI 017- 65958 ubicado en el municipio de el Retiro — Antioquia, propiedad de la citada sociedad según anotación 003 del Certificado de Tradición de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ceja.

Que mediante Auto No. AU-03789 del 12 de noviembre de 2021, notificado personalmente por medio electrónico el mismo día, se dio inicio al trámite de evaluación de restricciones ambientales derivadas del POMCAS del Río Arma, y en el mismo se ordena la evaluación técnica del asunto.

Que en razón de la solicitud formulada por el usuario, la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo procedió a evaluar las limitaciones ambientales sobre los predios referidos, con el fin de verificar que no se hayan generado restricciones injustificadas que el usuario no tendría por qué cargar, y aunque el artículo 58 de la Constitución Política dispone que la propiedad presta una función ecológica, cuya prelación se orienta hacia el interés general, esta no puede ser desmedida, irracional ni desproporcionada.

Que se expide el Informe Técnico No. IT-08081 de 15 de diciembre de 2021, donde se evidenciaron las siguientes:

(...)

3. OBSERVACIONES:

Mediante la evaluación técnica a desarrollar, se pretende realizar una identificación de las restricciones ambientales que reposan sobre el predio identificado con FMI 017-65958 ubicado en la vereda Los Medios del municipio de El Retiro, con la finalidad de definir las condiciones ambientales del inmueble a una escala de mayor detalle, con base en los análisis documentales presentados por el interesado, la información cartográfica de la Corporación y las observaciones obtenidas a partir del recorrido en campo. Este proceso permitirá puntualizar sobre las disposiciones más acertadas que cumplan con la normatividad ambiental vigente y a su vez, efectuar las precisiones cartográficas que determinen la pertinencia del proceso de ajuste y modificación.

Respecto a las restricciones ambientales que actualmente reposan en el predio de interés:

Basados en el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio con FMI 017-65958 del municipio de El Retiro, se encuentra al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA del río Arma, aprobado mediante la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en las categorías, zonas y subzonas de manejo ambiental que se muestra a continuación.

(...)

El régimen de usos y la ocupación en el interior de las áreas definidas por el POMCA del río Negro para el inmueble de interés, se determinan a través de la Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del río Arma en la jurisdicción de CORNARE", la cual establece:

- ✓ Subzonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales dentro de la Categoría de Protección y Conservación:

Las zonas de amenaza alta determinadas en la zonificación ambiental como áreas de protección, continuarán con esta categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).

- ✓ Subzonas definidas como Áreas de Importancia Ambiental y Áreas Complementarias para la Conservación dentro de la Categoría de Conservación y Protección Ambiental:

En estas áreas se podrán desarrollar las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial; las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales, así como los lineamientos de Cornare que les aplique.

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio. En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que les apliquen. La densidad para la vivienda campesina corresponderá a las determinadas en el POT y para vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

- ✓ Subzonas definidas como Áreas de Restauración Ecológica dentro de la Categoría de Conservación y Protección Ambiental:

Para las áreas de Restauración Ecológica se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran y el otro 30% podrá destinarse a las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos de Cornare anteriormente expuestos. La densidad tanto para vivienda campesina como campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

- ✓ Subzonas de Áreas Agrosilvopastoriles dentro de la Categoría Uso Múltiple:

La categoría de Uso Múltiple, comprendida en este caso por las subzonas de Áreas Agrosilvopastoriles, Áreas Agrícolas y Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple, se desarrollarán con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare, que les aplique. Las densidades de vivienda en estas áreas corresponderán, para la vivienda campesina las determinadas en el POT y para vivienda campestre las definidas en el Acuerdo 392 de 2019 de Cornare.

Una vez identificadas las restricciones ambientales que aplican sobre el predio objeto de estudio según la información contenida en el Sistema de Información Ambiental Regional, se procede a retomar los elementos técnicos puestos en consideración por el interesado y generar los respectivos análisis ambientales y geográficos.

En referencia al estudio allegado bajo el radicado CE-17493-2021:

La evaluación técnica establece las condiciones ambientales identificadas en el predio con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-65958 localizado en la vereda Los Medios del municipio de El Retiro, con el fin de determinar las restricciones ambientales generadas a lo largo de los últimos años, basados en documentación e información cartográfica de los entes gubernamentales y las observaciones generadas de las visitas de campo. Esto, para precisar las disposiciones para la realización de la desafectación ambiental cumpliendo con la normatividad vigente, acogiendo los lineamientos establecidos mediante la Resolución 112-5219 del 27 de diciembre de 2019 de Cornare, “por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la presentación de estudios orientados al análisis de las limitaciones al uso de los predios al interior de la zonificación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas-POMCAS” y con la Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019, en la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del río Arma.

Con base en las restricciones ambientales derivadas de la zonificación ambiental del POMCA del río Arma, se evidencia que en la zona de estudio predominan las Categorías de Conservación y Protección Ambiental con un 87,37%, principalmente con las subzonas de Áreas de Importancia Ambiental (52,04%) y Áreas Complementarias para la Conservación (22,05%). En la Categoría de Uso Múltiple, se encuentran las subzonas de Áreas Agrosilvopastoriles (12,63%).

Estas áreas clasificadas dentro de la Categoría de Conservación y Protección Ambiental están dispersas sobre toda el área del inmueble, sin embargo, se identifican unas zonas que, por razones de coberturas y pendientes, son posibles de modificar. En este sentido, se retoman a continuación, los principales análisis técnicos a detalle para la zona de interés.

De las pendientes:

Para el cálculo de la pendiente se hizo uso de la representación digital de la topografía del terreno mediante un Modelo de Elevación Digital (DEM) de resolución 1m x 1m obtenido de la Gobernación de Antioquia. Teniendo esta información, se procede a calcular la pendiente mediante Sistemas de Información Geográfica, donde se hacen operaciones matriciales en formatos de celda raster, para cada celda el software calcula la tasa máxima de cambio del valor de cada celda a sus vecinas. El cálculo de la pendiente se hizo en porcentaje para una mejor comprensión, el rango de clasificación se hizo en base al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y se establecieron las siete categorías de clasificación de las pendientes con las siguientes condiciones:

0 – 3% Alta estabilidad, denudación no apreciable, zonas planas asociadas a geoformas de llanuras y terrazas aluviales, por su condición transitable y laborable, es objeto de uso agrícola, solamente se dificulta su uso bajo condiciones secas.

3 - 7% Zonas planas o ligeramente onduladas, bajos aluviales y concavidades de laderas de colinas bajas.

7 - 12% Laderas de colinas moderadamente inclinadas.

12 - 25% Laderas fuertemente inclinadas u onduladas y ligeramente quebradas.

25 - 50% Laderas fuertemente quebradas y ligeramente escarpadas.

50 - 75% Laderas moderadamente escarpadas.

>75% Laderas fuertemente escarpadas.

Después de los cálculos de pendientes, se determina que el rango de pendientes predominantes en el área de estudio es de 25-50% y 50-75%, lo que indica laderas ligeras y moderadamente empinadas, seguido por laderas fuertemente escarpadas con un 18,28% y, por último, zonas planas o levemente inclinadas con un 11,78%.

(...)

De las coberturas de la tierra:

La cobertura vegetal es definida como la capa de vegetación natural sobre la superficie terrestre, comprendiendo una amplia gama de biomásas con diferentes características ambientales y fisonómicas, que van desde pastos hasta zonas cubiertas por bosques naturales. Además, también se incluyen las coberturas vegetales resultado de la acción humana como las áreas de cultivos (Rincón et al, 2012). Por otra parte, el término “uso” se refiere a la utilidad que presenta un tipo de cobertura como las funciones económicas y actividades que se puedan desarrollar allí (IDEAM, 2012).

El análisis de coberturas terrestre es fundamental para el apoyo de la gestión y la toma de decisiones por parte de los encargados de administrar el territorio, ya que permite saber el estado ambiental de dichas coberturas y dinámicas ecológicas que se presentan en la zona.

Los estudios sobre la delimitación de la cubierta vegetal también pueden proporcionar información importante para varias aplicaciones socioeconómicas, como alimentación o la creación de bases de datos para seguimiento medioambiental. Estos estudios se realizan principalmente a partir de datos de imágenes y técnicas de teledetección (Yifang et al, 2015). A través de la reflectancia y la emisión de propiedades en los objetos de la superficie terrestre presentes a lo largo de las diferentes bandas espectrales, los sensores son capaces de recoger diferentes respuestas de la radiación solar reflejada o emitida en una escena determinada. La señal recogida es importante para la clasificación de imágenes, es decir, un proceso de reconocimiento de patrones (Hayes et al, 2001), a este proceso se le denomina comúnmente clasificación supervisada.

Para el desarrollo del presente análisis, se utilizó la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, llevando la leyenda hasta un tercer nivel. La interpretación visual, se realizó con base en ortofotos digitales obtenidas de CartoAntioquia año 2010, google Earth año 2018 y levantamiento con Drone DJI año 2021 complementando con técnicas de levantamiento de información directamente en campo. Como resultado de la implementación de la metodología CLC para los tres años de análisis (2010, 2018 y 2021), identificando a nivel tres de detalle un total de 6 coberturas de tierra diferentes en el área de estudio.

(...)

Bosque Denso: Coberturas configuradas por poblaciones vegetales denominadas por elementos típicamente arbóreos los cuales se identifican especialmente ya que forman continuidad en la copa de los árboles. El área de cobertura arbórea representa más del 70% del área total de la unidad, y las alturas del dosel cercanas a cinco metros. Es de resaltar que, estas formaciones vegetales han presentado poco o nula intervención antrópica, sin alternar sus características funcionales (IGAC, 1999).

Cultivos permanentes arbustivos: Los arbustos son plantas perenes, con alturas entre 0,5 y 5 metros, poseen tallo leñoso y presenta ramificaciones muy cercanas a la base, sin presentar copa definidas (FAO, 2001). Esta unidad hace referencia a coberturas permanentes ocupadas principalmente por cultivos de hábito arbustivo como el café, donde el tamaño de parcelas es pequeño.

Pastos arbolados: Esta unidad corresponde a hierbas de composición florística denominada fundamentalmente por la familia Poaceae. Corresponde a zonas cubiertas de pastos con presencia de arbustos y árboles de altura superior a cinco metros los cuales se distribuyen de forma dispersa. La cobertura de árboles debe ser mayor a 30% y menor a 50% del área total de la unidad de pastos (IDEAM, 2010).

Herbazal: La vegetación que componen esta unidad corresponde a hierbas no lignificadas o apenas lignificadas, de consistencia blanda en todos los órganos subterráneos o epigeos (Font Queur, 1982). Esta cobertura se encuentra constituida por elementos herbáceos desarrollados en forma natural en diferentes densidades y sustratos (IDEAM, 2010).

Arbustal: Comprende zonas cubiertas por vegetación arbustiva desarrolladas en forma natural en diferentes densidades y sustratos. Los arbustos son plantas con tallo leñoso y altura entre 0,5 y 5,0 metros (FAO, 2001).

Tierra desnudas y degradadas: Corresponde a zonas con superficie de terreno desprovisto de algún tipo de vegetación y/o escasa cobertura vegetal, en consecuencia, a procesos de origen natural o antrópicos de erosión y degradación (IDEAM, 2010).

Usos del suelo: Los usos del suelo asociados a las anteriores coberturas vegetales que se identificaron en la zona de estudio, corresponden a conservación, agricultura y silvopastoriles.

Del análisis multitemporal:

Realizando un estudio de temporalidad asociada a las coberturas de la tierra en el área de estudio, se presentan las coberturas vegetales identificadas según la metodología CLC en los años 2010, 2018 y 2021, para determinar las variaciones en las condiciones ambientales que se han presentado durante los últimos 11 años en el predio.

Año 2010: La imagen utilizada para el levantamiento de coberturas correspondientes al año 2010 fue la plancha 167 levantada por CartoAntioquia, con resolución espacial 0,5 x 0,5 metros. Los resultados obtenidos se observan a continuación, identificando 5 coberturas vegetales.

(...)

La unidad de cobertura Nivel I denominada Territorios Agrícolas, está conformada por cultivos permanentes arbustivos y pastos arbolados. Los cultivos permanentes arbustivos poseen un área de 2,81 hectáreas correspondientes a 3,92% del área total del predio. Por otra parte, la cobertura de pastos arbolados presenta la mayor extensión en toda la zona de estudio con un área de 29,28 hectáreas, que corresponden al 40,89% del total.

Las áreas clasificadas en Nivel I como Bosque y Áreas Seminaturales, están compuestas en la zona de estudio por 3 coberturas: bosque denso, tierras desnudas y herbazales. La cobertura de tierras desnudas posee un área de 3,78 hectáreas, la cual representa un 5,28%; los herbazales, ubicados en la parte norte tienen una superficie de 12,94 hectáreas, correspondientes al 18,07%, y finalmente, el bosque denso es la segunda cobertura con mayor área en el predio, presenta una extensión de 22,80 hectáreas correspondientes al 31,84% del área total.

(...)

Año 2018: La imagen utilizada para el levantamiento de coberturas correspondiente al año 2018, es la ortofoto de alta resolución dispuesta en el visor de Google Earth, identificando 4 coberturas vegetales en el área de estudio.

(...)

Las áreas clasificadas en Nivel I como Bosques y Áreas Seminaturales, están compuestas en la zona de estudio por las coberturas de bosque denso y herbazales. La primera se estás coberturas con mayor área en el predio, ya que presenta una extensión de 27,04 hectáreas correspondientes al 37,78% del área total. Los herbazales, ubicados en la parte norte, presentan una superficie de 26,04 hectáreas que corresponde al 36,36% del total.

La unidad de cobertura Nivel I denominada Territorios Agrícolas, están conformados por cultivos permanentes arbustivos y pastos arbolados. Los cultivos poseen un área de 2,73 hectáreas equivalentes al 3,81% del área del inmueble. Por otra parte, la cobertura de pastos arbolados, presenta una extensión de 15,79 hectáreas correspondientes al 22,05%.

(...)

Año 2021: La imagen utilizada para el levantamiento de coberturas correspondientes al año 2021, fue levantada mediante Drone DJI, con resolución espacial de 0,1 x 0,1 metros, identificando 5 coberturas vegetales en el área de estudio.

(...)

La unidad de cobertura Nivel I denominada Territorios Agrícolas, están conformados por cultivos permanentes arbustivos y pastos arbolados. Los cultivos poseen un área de 1,68 hectáreas correspondientes al 2,34% del área del inmueble. Por otra parte, la cobertura de pastos arbolados, presenta una extensión de 13,63 hectáreas que corresponden al 19,03% del total.

Las áreas clasificadas en Nivel I como Bosques y Áreas Seminaturales, están compuestas en la zona de estudio por tres (3) coberturas: bosque denso, arbustales y herbazales. La cobertura de arbustales posee un área de 1,60 hectáreas que representa un 2,24%; los herbazales presentan la mayor extensión con un área de 32,33 hectáreas correspondientes al 45,15% del total, y finalmente, el bosque denso con una extensión de 22,36 hectáreas correspondientes al 31,23% del área total del inmueble.

(...)

Del cambio de coberturas:

El mapa de cambio de coberturas tiene como objetivo medir la pérdida o recuperación de los diferentes tipos de coberturas vegetales. Para generar este mapa, se tomaron los mapas de coberturas expuestos con anterioridad para los años 2010 y 2021, para finalmente, obtener como resultado un mapa espacializado del cambio de cobertura en el tiempo.

(...)

Cuando se mide el porcentaje de cobertura vegetal sucesivamente en varios años, se puede hablar de variación de la cobertura en el territorio. Entender estas variaciones puede apoyar la caracterización de algunas funciones y relaciones ecológicas, teniendo en cuenta, las interacciones que tienen las coberturas vegetales con las dinámicas del agua y la energía en un ecosistema. En este sentido, es útil para la comprensión en términos de provisión de algunos servicios ecosistémicos.

Se identifica que, en el año 2010, las coberturas más representativas son los pastos arbolados con un 40,89% y para el año 2021 la cobertura predominante es el herbazal con un 45,15%. Además, se puede inferir que, durante el periodo de tiempo analizado, la cobertura correspondiente a herbazal aumenta significativamente en un 27,08% del área total del predio, debido en gran parte, a la disminución de la cobertura de pastos, la cual fue de 14,94% del área total. Es de resaltar que la cobertura la cobertura de bosque se mantuvo aproximadamente constante en el tiempo, ya que las áreas en que fue intervenido se contrarrestaron con áreas reforestadas.

(...)

Finalmente, en la siguiente tabla se presentan las áreas de los cambios que sufrieron las coberturas durante el periodo de tiempo de 2010-2021, logrando identificar que el mayor porcentaje de cambio se presenta entre las coberturas de pasto a herbazal con un 19,23% del área total, seguida del cambio entre las coberturas de suelo desnudo a herbazal con un 4,58%. Es de resaltar que, el tipo de cobertura que presento menores cambios en el tiempo fue el bosque denso, seguido de los pastos arbolados.

(...)

De la conectividad ecológica:

La conectividad ecológica es un proceso clave que garantiza la dispersión de organismos a través de la matriz territorial y que facilita el ajuste de sus áreas de distribución para adaptarse a las nuevas condiciones que genera el cambio climático. La fragmentación de los ecosistemas constituye uno de los principales impactos ambientales negativos del desarrollo urbano, porque promueve la pérdida de la biodiversidad y de los servicios ecosistémicos (Marrul et al, 2002). Para definir la conectividad ecológica en un área se debe realizar la diferenciación de las coberturas vegetales presentes, principalmente, las áreas asociadas a bosques naturales ya que éstas presentan mayor valor en términos de servicios ecosistémicos, y debido a su composición, forma y tamaño con otras áreas, se pueden separar entre nodos, enlaces y fragmentos.

Los enlaces son definidos como líneas que dirigen el flujo o movimiento ecológico entre nodos; estos corresponden con los corredores potenciales de la red y los nodos son fragmentos de mayor tamaño y alta vigorosidad vegetal, los cuales sirven como intersección entre los enlaces (Cuatras 2009).

Para el caso de estudio, se establecieron un total de 4 nodos en zonas donde se encontraba la unidad de bosque denso, según la metodología CLC. Esta categoría se encuentra articulada principalmente con los corredores ecológicos. A continuación, se observa la red de nodos y enlaces, los cuales se encuentran articulados con las coberturas naturales correspondientes a bosque denso.

(...)

La conectividad ecosistémica entre las diferentes zonas de bosque en el predio, facilitan el movimiento, dispersión de las especies, el intercambio genético y flujos energéticos. La implementación de medidas para fortalecer la conectividad ecológica permitiría aumentos en la tasa de intercambio de individuos entre poblaciones, y mejoraría la estabilidad y capacidad de recuperación frente a perturbaciones extremas (Crooks et al, 2006).

De las zonas de protección:

De acuerdo con los análisis realizados en el presente estudio, se establecen dos zonas principales de protección, la cuales se asocian a la cobertura vegetal de bosque denso de vital importancia en la conectividad ecológica que abarca un área de 22,36 hectáreas, y las pendientes mayores a 75%, por ser zonas susceptibles a movimientos en masa, con un área de 13,09 hectáreas

(...)

De las zonas propuestas a modificación:

El estudio de coberturas vegetales permite saber el estado ambiental de la zona de las dinámicas ecológicas presentes. Los resultados encontrados luego de los análisis de coberturas vegetales en el predio, demuestran que gran parte de la cobertura boscosa fue preservada, lo cual favorece la conectividad ecológica entre las diferentes especies, además de brindar bienes y servicios ecosistémicos a las sociedades, posibilitando el aprovechamiento de las demás zonas con coberturas vegetales diferentes, ya que su importancia en la conectividad no es comparable con la de los bosques.

En el predio de estudio, existen 36,19 hectáreas que se encuentran zonificadas en la Categoría de Conservación y Protección Ambiental del POMCA del río Arma, y mediante el análisis multitemporal de cobertura vegetal se evidencia que éstas zonas han estado

ocupadas por herbazales, pastos arbolados, arbustales y cultivos permanentes arbustivos. Dichas zonas realmente no cumplen una función ecosistémica importante como lo hacen las zonas de bosque, es por ello que se consideran factibles para su modificación.

(...)

En referencia a la visita de inspección ocular y consideraciones adicionales de Cornare:

Con el objetivo de cotejar los análisis de la información documental remitida con las condiciones que actualmente presenta el predio objeto de la solicitud, se procede a retomar lo evidenciado en la visita técnica de asesoría ambiental, llevada a cabo en el mes de junio del presente año, en acompañamiento del Ingeniero Agrónomo del equipo de Fruty Green, de la cual se relaciona la correspondencia con los análisis detallados con anterioridad.

En primera instancia, se verifica el cálculo de las pendientes en el predio de interés, mediante el geoprocetamiento del Modelo de Elevación Digital (DEM) de la Gobernación de Antioquia, determinando la validación de las zonas con pendientes superiores al 75%, las cuales abarcan un área de 13,1 hectáreas como se evidencia en la siguiente figura. Estas áreas deberán ser consideradas como zonas de protección.

(...)

De las coberturas vegetales en el inmueble, se identifican las zonas asociadas a bosque denso, que soportan las funciones de conectividad ecológica en el área; así mismo, aportan las funciones de los servicios ecosistémicos. Por otro lado, las áreas identificadas como susceptibles a modificación, han correspondido a través de los últimos 11 años, a coberturas de herbazal y pastos arbolados, principalmente, y se asocian a laderas ligera y moderadamente escarpadas.

(...)

Con base en la evaluación de los análisis técnicos y ambientales presentados por el interesado, la validación de los mismos y las demás observaciones generadas, se verifican que las de 36,19 hectáreas definidas actualmente dentro de la Categoría de Conservación y Protección Ambiental del POMCA del río Arma (Figura 14) y 1,29 hectáreas definidas como Subzonas de Áreas de Restauración Ecológica (Figura 18), se han conformado durante los últimos 11 años por coberturas asociadas a pastos limpios y herbazales, descartando así la presencia de bosque y zonas que soporten la función ecosistémica de conectividad, protección o conservación, que pretende la figura de ordenación como el POMCA."

(...)

Que del Informe Técnico No. IT-08081 de 15 de diciembre de 2021, se puede extraer el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 017-65958, ubicado en la vereda Los Medios del Municipio de El Retiro, presenta restricciones ambientales derivadas de la zonificación ambiental del POMCA del río Arma, con zonas en la Categoría de Conservación y Protección Ambiental que ocupan el 87,37% del área total del inmueble.

Que a través de lo establecido en la guía técnica para la Formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas-POMCAS, la cual fue acogida a través de la Resolución 1907 de 2013, donde se establece la metodología para la generación de la zonificación ambiental, y a través de los análisis presentados por los usuarios interesados, es posible determinar con mayor escala de detalle las reales características

del terreno (1:5.000), respecto a la escala que presenta la zonificación ambiental de la cuenca (1:25.000), lo que permite identificar con mayor precisión las áreas y ecosistemas estratégicos existentes en el interior del predio sujetos a evaluación y realizar un seguimiento de las variables del territorio a lo largo del tiempo.

Que según los análisis de detalle presentados por el interesado se verifican las condiciones ambientales que se han presentado en el área de estudio a través de los años, identificando que, las coberturas correspondientes a bosque denso conforman 4 nodos que representan una vital importancia para la generación de los servicios ecosistémicos en el área de interés; dichas zonas, han permanecido constantes en los últimos 11 años, representando el 31,2% del total del inmueble. Por otro lado, se presentan áreas clasificadas al interior de las Categorías de Conservación y Protección del POMCA del río Arma, constituidas por coberturas de pastos limpios y herbazales, que por sus condiciones no contribuyen al soporte de las funciones ambientales, las cuales corresponden a las áreas propuestas para su modificación.

Que en relación a las pendientes, se verifica que al interior del predio predominan, en un 35,5% del área total del mismo, las pendientes entre rangos de 25%-50%, indicando laderas ligeras y moderadamente empinadas. Por otro lado, se presentan 13,1 hectáreas correspondientes a pendientes superiores al 75%, las cuales, se excluyen de las zonas propuestas a modificación.

Que es importante resaltar que, si bien en la información cartográfica de la Corporación no cuenta con delimitación de las fuentes hídricas de existencia en el predio, para las mismas se deberá respetar su zona de protección asociada en cumplimiento del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, el cual fija las Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferente a las corrientes hídricas y nacimientos de agua, la cual deberá ser acotada con base en la metodología matricial contenida en el Anexo I de dicho Acuerdo.

Que en relación con la solicitud de modificación de 36,19 hectáreas definidas actualmente dentro de la Categoría de Conservación y Protección Ambiental del POMCA del río Arma, se determina que es posible proceder al ajuste de las mismas, las cuales pasarán a definirse dentro de la Categoría de Uso Múltiple y se facultarán para el desarrollo de los usos definidos en la Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019, por las razones expuestas anteriormente. Dichas zonas se encuentran identificadas y especializadas en la Figura 14 del informe técnico No. IT-08081 de 15 de diciembre de 2021.

Que finalmente, se hace necesario mencionar que, si bien la zonificación de los POMCAS implica una Determinante Ambiental de obligatorio cumplimiento e incorporación en el territorio, el Plan del Ordenamiento Territorial del municipio puede establecer normas que sean más restrictivas o que impliquen restricciones al uso y al aprovechamiento del suelo, las cuales no eximen al propietario de los predios de interés relacionado en este concepto, el cumplimiento de las normas definidas en el POT que le sean aplicables.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR las limitaciones al uso de 36,19 hectáreas (Figura 14) definidas actualmente dentro de la Categoría de Conservación y Protección Ambiental del POMCA del río Arma dentro del predio identificado con FMI 017-65958 ubicado en la vereda Los Medios del municipio de El Retiro.

PARÁGRAFO 1º. Dichas áreas pasarán a ser parte de la Categoría de Uso Múltiple del POMCA del río Arma y se facultará el desarrollo de los usos definidos en la Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019 de Cornare, para esta categoría de ordenación.

PARÁGRAFO 2º. En relación a las fuentes hídricas que discurren por el predio se determina que se deberán respetar sus zonas de protección asociadas, en cumplimiento del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare. Es importante mencionar que el municipio según su Plan de Ordenamiento Territorial puede ser más restrictivo con esta zona de protección.

PARÁGRAFO 3º. Para el aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran para ejecutar algún desarrollo según la presente actuación administrativa, ya sean aprovechamientos forestales, ocupaciones de cauce, entre otros, se deberán adelantar los respectivos trámites ante la Corporación de forma previa al inicio de tales obras, proyectos o actividades.

PARÁGRAFO 4º. Los conceptos técnicos emitidos en este informe técnico no suplen los procedimientos inherentes al trámite de una licencia, concesión o permiso ambiental que deba otorgar Cornare como autoridad ambiental de la región, tampoco otros atinentes al marco funcional del municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la dependencia de gestión documental, que se le remita al solicitante y al municipio de El Retiro, copia del Informe Técnico No. IT-08081 de 15 de diciembre de 2021, al momento de la notificación y/o comunicación según el caso.

PARÁGRAFO. El Informe Técnico No. IT-08081 de 15 de diciembre de 2021, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR este acto administrativo al **municipio de El Retiro**, a través de su representante legal, para lo concerniente a su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR a la sociedad **FRUTY GREEN S.A.S**, a través del señor **Julián Esteban Carvajal**, quien obra en calidad de autorizado por esta sociedad, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, o a su apoderado legalmente constituido de conformidad a la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR que contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER ANTONIO PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 19200010-F

Fecha: 20/12/2021

Proyectó: Juan David Gómez García / Contratista OAT y GR

Vto. Bno. Oladier Ramírez Gómez / Secretario General Cornare

Vto. Bno. Diana María Henao García / Jefe Oficina OAT y GR

Ruta: \\cordero01\S_Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Restricciones_Ambientales_POMCAS

Vigente desde:
22-Ene-21

F-GJ-261 V.01